



Auto N°	533
Radicado	05266 31 10 002 2022-00399 00
Proceso	VERBAL SUMARIO – EXONERACION DE CUOTA
Demandante	DIANA MARÍA RIOS RESTREPO
Demandado	JULIANA ÁLVAREZ RIOS
Tema y subtemas	Rechaza solicitud por falta de competencia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintidós

La señora DIANA MARÍA RIOS RESTREPO, a través de su apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE CUOTA, contra JULIANA ÁLVAREZ RIOS, su hija.

ANTECEDENTES

Según se desprende del libelo demandatorio, que el día 25 de abril de 2022, se dictó Sentencia en el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Envigado, donde se modificó la cuota alimentaria en favor de la señorita JULIANA ÁLVAREZ RIOS, y bajo el radicado 05266 31 10 001 2021-00346 00.

CONSIDERACIONES

Es por lo que, según disposición del Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del proceso, el cual a la letra reza:

*“(…) ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE (…)
PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia (…)”*

Considera, entonces, esta judicatura que el competente para conocer, tramitar y decidir de fondo la demanda de exoneración presentada por la demandante,

tendiente a declarar que se levante la cuota fijada a la señora DIANA MARÍA RIOS RESTREPO es el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ESTA LOCALIDAD, en consecuencia, debe adelantarse ante dicha judicatura por ser los competentes para asumir su conocimiento, en este sentido, se rechazará por falta de competencia la demanda, y se remitirá al anterior, por ser quien debe conocer del presente asunto.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE CUOTA promovida por la señora DIANA MARÍA RIOS RESTREPO, en contra de JULIANA ÁLVAREZ RIOS de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto, el cual conocieron con antelación y bajo el radicado 2021-00346, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 89 Fijado hoy, 15 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"